



DESPACHO DEL C. FISCAL GENERAL



ACUERDO POR EL QUE SE CREA LA FISCALÍA Y UNIDAD PARA LA INVESTIGACIÓN Y PERSECUCIÓN DE LOS DELITOS DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS Y DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE CHIAPAS.

ACUERDO FGE/001/2018

LICENCIADO RACIEL LÓPEZ SALAZAR, FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE CHIAPAS, con fundamento en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 92, 93, 94, 95, 96 y 97 de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 3, 13, fracciones XXXII y XXXVI de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Chiapas; 6 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, y

CONSIDERANDO

Que en términos del artículo 92 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, el Ministerio Público se organizará en una *Fiscalía General del Estado, como órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio*, la cual le corresponde la investigación y persecución, ante los tribunales, de todos los delitos del orden común; y por lo mismo, solicitará las medidas cautelares contra los imputados; buscará y presentará las pruebas que acrediten la participación de estos, en hechos que las leyes señalen como delito; procurará que los juicios del orden común en materia penal se sigan con toda regularidad para que la impartición de justicia sea pronta y expedita; pedirá la aplicación de las penas, e intervendrá en todos los asuntos que la ley determine.

Que el 8 de marzo de 2017 se publicó en el Periódico Oficial de la Entidad, la *Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Chiapas*, la cual tiene por objeto organizar el Ministerio Público del Estado, establecer su estructura y desarrollar las facultades que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas y demás ordenamientos aplicables le confieren, así como aquellas que se atribuyen a la Fiscalía General del Estado y a su titular; consecuentemente, el 10 de mayo del año 2017, se publicó el Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, la cual instaura su organización y funcionamiento.

Que la fracción XXXVI del artículo 13 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, faculta al Titular de este Organismo, aprobar la creación de nuevos órganos administrativos, Fiscalías del Ministerio Público y áreas especializadas que considere o que sean propuestas por los Fiscales de Distrito y de Materia, en el ámbito de sus respectivas competencias, por razones de necesidad en el servicio y de acuerdo al presupuesto autorizado; así como adscribir una Fiscalía de Materia a una Fiscalía de Distrito o Coordinación General.

Que la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, entró en vigor el 16 de enero del presente año en todo el país, la cual tiene como objeto, entre otros:

- Establecer la distribución de competencias y la forma de coordinación entre las autoridades de los distintos órdenes de gobierno, para buscar a las Personas Desaparecidas y No Localizadas, y esclarecer los hechos; así como para prevenir, investigar, sancionar y erradicar los delitos en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, así como los delitos vinculados que establece esa Ley;
- Establecer los tipos penales en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, así como otros delitos vinculados y sus sanciones;
- Creación del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, de Comisiones Locales de Búsqueda en las Entidades Federativas, un Registro Nacional de Desaparecidos y No Localizados y un Registro Nacional de Personas Fallecidas No Identificadas y No Reclamadas;
- **Creación de Fiscalías Especializadas para la Investigación y Persecución de los Delitos de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares**, en la Procuraduría General de la República y las Fiscalías Generales Locales, las cuales deberán coordinarse y dar impulso permanente a la búsqueda de Personas Desaparecidas.

Las Fiscalías Especializadas deberán contar con los recursos humanos, financieros, materiales y técnicos especializados y multidisciplinarios y una **Unidad de Análisis de Contexto** que se requieran para su efectiva operación, entre los que deberá contar con personal sustantivo ministerial, policial, pericial y de apoyo psicosocial.

DESPACHO DEL C. FISCAL GENERAL

Que en su momento se crearon en este organismo, la Fiscalía del Sistema Acusatorio, y posteriormente, la Unidad de Seguimiento a la Operación del Sistema Acusatorio, con el objeto de generar y darle seguimiento a estrategias, planes y programas de trabajo que faciliten el desempeño y doten de herramientas jurídicas a los operadores del Sistema Penal Acusatorio, no obstante, estos órganos administrativos han cumplido con los objetivos trazados para establecer los cimientos que soporten la consolidación del Sistema Penal Acusatorio.

En tal contexto, y con la finalidad de otorgar cabal cumplimiento a lo dispuesto por la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, se crea la Fiscalía para la Investigación y Persecución de los Delitos de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares, la cual contará con la Unidad de Análisis de Contexto para su debida operación, mismas que estarán sustentadas en la base de los recursos humanos, materiales y financieros que conforma la Fiscalía del Sistema Acusatorio, y la Unidad de Seguimiento a la Operación del Sistema Acusatorio.

Por los fundamentos y consideraciones anteriores, el suscrito Fiscal General del Estado de Chiapas, tiene a bien emitir el siguiente:

“ACUERDO POR EL QUE SE CREA LA FISCALÍA Y UNIDAD PARA LA INVESTIGACIÓN Y PERSECUCIÓN DE LOS DELITOS DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS Y DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE CHIAPAS”

PRIMERO.- Se crea la Fiscalía para la Investigación y Persecución de los Delitos de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares de la Fiscalía General del Estado, la cual tendrá como objeto prevenir, investigar, sancionar y erradicar los delitos en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, así como los delitos vinculados.

SEGUNDO.- Se crea la Unidad de Análisis de Contexto, adscrita a la Fiscalía para la Investigación y Persecución de los Delitos de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares de la Fiscalía General del Estado, con la finalidad de contribuir al fortalecimiento de las investigaciones de los delitos de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares, mediante el análisis de información e investigación que genere líneas

de investigación, motivación y causa por las que se produjo el hecho delictivo, y a su vez se diseñen y ejecuten proyectos y/o programas de prevención de estos delitos.

TERCERO.- La Fiscalía y Unidad que se crean mediante el presente acuerdo contarán con un Titular y estará integrada por el número de servidores públicos que determine el Fiscal General del Estado, de acuerdo a la suficiencia presupuestal.

CUARTO.- Corresponde al Titular de la Fiscalía que se crea en el presente acuerdo, las atribuciones genéricas siguientes:

- I. Ejercer las atribuciones que le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Local, los Instrumentos internacionales en la materia, las leyes y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- II. Planear, programar, organizar y dirigir el funcionamiento de la Fiscalía y Unidad;
- III. Proponer programas de capacitación, actualización y especialización continua y permanente de los servidores públicos adscritos a la Fiscalía y Unidad en temas relacionados en la materia;
- IV. Establecer mecanismos de coordinación y de interrelación con otros órganos competentes en la materia, para el óptimo cumplimiento de las funciones que le corresponden;
- V. Generar, en el ámbito de sus atribuciones, estadísticas y análisis de información para el mejor desempeño de sus funciones ;
- VI. Emitir los lineamientos específicos para el manejo, operación y resguardo de la información, los cuales deberán apegarse a lo dispuesto por la normatividad aplicable, respecto de la reserva y confidencialidad de la información.
- VII. Proponer al Fiscal General los instrumentos jurídicos que faciliten el funcionamiento y la operación de la Fiscalía y Unidad, conforme a los ordenamientos normativos aplicables;
- VIII. Informar al C. Fiscal General, sobre los asuntos encomendados a la Fiscalía y Unidad;

IX. Las demás que se le confieran las disposiciones normativas aplicables, o las que le encomiende el Fiscal General del Estado.

QUINTO.- Las atribuciones específicas en la materia de la Fiscalía y de la Unidad, deberán adecuarse a la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y demás instrumentos normativos aplicables.

SEXTO.- Con la finalidad de fortalecer la administración y operación de la Fiscalía y de la Unidad, los titulares de las mismas, podrán proponer la instauración de criterios normativos, lineamientos, protocolos y demás ordenamientos reglamentarios que rijan el debido funcionamiento de estas; así como sujetarse a las Políticas o Guías de Operación Nacional Homologadas en la materia.

SÉPTIMO.- Los servidores públicos adscritos a la Fiscalía y Unidad, guardarán confidencialidad estricta, respecto de los actos, documentos e información que se genere, de manera especial la clasificada como confidencial o reservada en términos del marco jurídico aplicable, salvo las excepciones legales correspondientes.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su suscripción.

SEGUNDO.- Se instruye se realicen las adecuaciones normativas reglamentarias para el debido cumplimiento del presente Acuerdo, por consiguiente publíquese las modificaciones en el Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado.

TERCERO.- Todo aquello que no se encuentre debidamente estipulado en el presente Acuerdo, o si se presentare alguna duda en cuanto a su aplicación, será resuelta a criterio del C. Fiscal General del Estado.

CUARTO.- Se instruye a los titulares de los órganos de la Fiscalía General del Estado a efecto de que, conforme al ámbito de sus respectivas competencias, ejecuten todas las medidas pertinentes y necesarias para el debido cumplimiento del presente Acuerdo.

DESPACHO DEL C. FISCAL GENERAL

QUINTO.- Los recursos humanos, materiales y financieros de la Unidad de Seguimiento a la Operación del Sistema Acusatorio, pasarán a formar parte de la Fiscalía para la Investigación y Persecución de los Delitos de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares.

SEXTO.- A través de la Fiscalía Jurídica, hágase el trámite correspondiente para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, así como del conocimiento de la Fiscal de Coordinación, Fiscales de Distritos, de Materia, Coordinadores, Directores, Jefes de Unidad y del Titular del Órgano Interno de Control.

Dado en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, al primer día del mes de Febrero del año dos mil dieciocho.



LIC. RACIEL LÓPEZ SALAZAR
FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE CHIAPAS

LA PRESENTE FIRMA CORRESPONDE AL ACUERDO POR EL QUE SE CREA LA FISCALÍA Y UNIDAD PARA LA INVESTIGACIÓN Y PERSECUCIÓN DE LOS DELITOS DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS Y DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE CHIAPAS.